

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XL.

PACHUCA, DICIEMBRE 8 DE 1907.

NUM. 91.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Clausura.

Han quedado clausuradas las clases en el Instituto Científico y Literario, á fin de que los alumnos puedan preparar sus exámenes que, como ya se dijo con oportunidad, comenzarán el día 16 del presente mes.

También repetimos que en la Secretaría del citado plantel está abierto el registro para todas las personas que quieran presentar examen en el próximo período.

Licencias.

El Sr. Emiliano Martínez, Ministro Ejecutor del Juzgado de 1ª instancia de Molango, ha comenzado á hacer uso de una licencia de quince días.

De milicia.

Por mala conducta ha sido depuesto del empleo de cabo de la Sección de Caballería, Antonio Rubio.

— En el mismo cuerpo ascendió á cabo el guarda Rosario Serrano.

— Sin novedad alguna pasó su revista la Policía Municipal de esta ciudad.

— Ha sido aprehendido por la Jefatura política de este Distrito Hilario García, desertor del 14º Batallón.

— Por cumplido ha sido dado de baja en la Sección de Infantería el corneta Juan Chávez; el guarda Manuel Licona cubrirá vacante de tambor en la misma Sección.

— En lo sucesivo las altas de guardas enfermos que pertenezcan al Cuerpo de Caballería, solo serán reconocidas por el Jefe de dicha fuerza.

Mordido por perro rabioso.

Se ha remitido al Consejo Superior de Salubridad de México para que se le aplique el tratamiento de la rabia, José Remedios Sánchez, mordido por perro atacado de hidrofobia.

Renunciado.

Se ha dado por renunciado del empleo de segundo ayudante de la escuela de niños de Ixmiquilpan al C. Enrique García, en virtud de que á pesar de que se le cumplió una licencia que se le concedió, no se presentó á seguir desempeñando aquel empleo.

Procesado.

Ha comunicado el Juez 1º del ramo Penal en esta capital, que el día 6 del mes en curso fué detenido y declarado formalmente preso por robo sin violencia á la Hacienda de San Antonio Nala; el súbdito español Timoteo López.

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chilepotle, \$0.40 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital durante el mes de Octubre último.

JUZGADOS	Existencia anterior.	Entradas en Octubre.	Salidas en Octubre.	Pendientes para Noviembre.
Actopan	5	10	5	10
Apam	5	3	6	2
Atotonilco	3	6	4	5
Huejutla	477	7	121	363
Huichapan	28	6	3	31
Ixmiquilpan	24	18	23	29
Jacala	8	7	0	15
Metztitlán	0	4	2	2
Molango	10	5	5	10
Pachuca. — Juzgado 1º de lo Penal	41	47	30	58
Pachuca. — Juzgado 2º de lo Penal	22	38	30	30
Pachuca. — Conciliador.	18	39	29	18
Tenango de Doria	4	6	5	5
Tula	11	6	6	11
Talancingo	62	30	31	61
Zacualtipán	5	7	5	7
Zimapan	19	6	20	5
Sumas totales	752	245	335	662

Pachuca, Noviembre 21 de 1907.—Firmado.—Manuel Bravo

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUM. 875.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Los ingresos del Erario del Estado para el año económico de 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, se formarán de los ramos siguientes:

I. Impuesto de doce al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos.

II. Impuesto de diez al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos.

III. Impuesto de doce al millar anual sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles.

IV. Impuesto de seis al millar anual sobre el valor fiscal de las haciendas de beneficio de metales y oficinas de concentración (con arreglo al artículo 6º de la Ley General de 6 de Junio de 1877).

V. Impuesto á operaciones de compra-venta, de medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudero, sobre el importe de las que se hagan dentro de las fincas rústicas, de los productos naturales de las mismas fincas; uno y medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudero, sobre el importe de las operaciones que hagan cualesquiera negociaciones, talleres, giros mercantiles, establecimientos industriales y comerciantes ambulantes.

VI. Impuesto personal.

VII. Impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

VIII. Impuesto á translación de dominio de bienes inmuebles y derechos reales sobre inmuebles, de un dos por ciento sobre su valor.

IX. Impuesto sobre herencias, legados y donaciones, en la siguiente proporción:

- a). Dos por ciento á los descendientes.
- b). Tres por ciento á los ascendientes y al cónyuge.
- c). Cuatro por ciento á los parientes por consanguinidad en segundo y tercer grado.
- d). Seis por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en el cuarto grado.
- e). Ocho por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.
- f). Doce por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, á los afines en cualquier grado y á los extraños.

X. Impuesto á la explotación de montes.

XI. Impuesto de uno y medio por ciento sobre el valor del oro, la plata, el cobre y el plomo contenidos en los minerales que se extraigan de las minas del Estado. (El cobro del impuesto al oro y á la plata, se regulará por el valor que fije mensualmente al kilogramo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el del cobre al respecto de cuarenta centavos el kilogramo, y el del impuesto al plomo sobre el valor de veinte centavos en que se aprecia el kilogramo de esta metal.)

XII. Impuesto de cincuenta centavos por hectolitro de pulque, destinado á la venta en territorio del Estado.

XIII. Impuesto de uno á dos pesos por hectolitro de alcohol, producido por destilación en el Estado.

XIV. Impuesto de medio por ciento anual sobre capitales reconocidos ó que se reconocieren, mediante cualquier contrato en escritura pública ó en forma equivalente.

XV. Impuesto sobre dispensas en el orden siguiente:

- a). Cincuenta pesos por dispensa de publicaciones matrimoniales.
- b). De diez á veinticinco pesos por dispensa de impedimentos para el matrimonio.
- c). Cincuenta pesos por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XVI. Impuesto sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice.

XVII. Impuesto de diez á quince pesos, en su caso, á los mandatos, substituciones y demás contratos á que se refiere la ley.

XVIII. Impuesto de cinco á diez pesos por los títulos de Profesores de Instrucción Primaria, y de veinte á cincuenta pesos por los demás títulos profesionales que expida el Ejecutivo.

XIX. Productos de la Imprenta del Estado. Por los avisos, edictos ó convocatorias que se publiquen hasta por tres veces en el "Periódico Oficial," se pagará la cuota de uno á cinco pesos según la extensión del original.

XX. Productos de los telégrafos del Estado.

XXI. Las cuotas que señale el Ejecutivo en los Presupuestos Municipales, para alimentos de presidiarios.

XXII. Recargos por falta de pago oportuno en los impuestos.

XXIII. Recargos de impuestos cuyo cobro esté pendiente de percepción

XXIV. Reintegros y alcances ó productos de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes, correspondan al Erario del Estado.

XXV. Papel de sello especial, para copias de actas del Registro Civil.

XXVI. Importe de las multas que corresponden al Estado.

XXVII. Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones al Estado, tesoros ocultos, tercera parte de terrenos baldíos, [conforme al artículo 13 de la ley federal de 26 de Marzo de 1894.] y todos los demás, que por cualquier título tenga que percibir el Erario conforme á las leyes.

Art. 2.º Queda el Ejecutivo ampliamente facultado, para establecer las reglas conforme á las cuales habrán de percibirse los ingresos á que se refiere esta ley, y dictar las disposiciones que estime necesarias en materia de hacienda; para cobrar, modificar ó dispensar los recargos, las multas ó otras penas del orden administrativo, que hayan de aplicar los exatores á los causantes, por falta de pago oportuno de los impuestos, ó por las ocultaciones ó fraudes que se cometan; para mandar dar de baja en las cuentas de las oficinas exactoras, los créditos á favor del Erario por impuestos, que de los justificantes respectivos resulten incobrables; para dispensar del pago de todo impuesto hasta por cinco años, á las industrias absolutamente nuevas ó no explotadas que se establezcan en el Estado, en las cuales se emplearen sistemas desconocidos para su desarrollo, y que no comprendan la elaboración de los mismos productos ó artefactos que fueren objeto de las ya existentes; para enajenar en los términos que lo crea conveniente, los bienes raíces que se adquirieran conforme á la fracción XXVII del artículo 1.º, y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al Fisco como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 3.º La recaudación de los ingresos de que trata el artículo 1.º, se hará con arreglo á lo prevenido en los decretos números 517, 523, 555, 567, 572, 653, 654, 683, 690, 742, 759, 761, 770, 771, 813, 829, 836, 857, 868, 869, 870 y 871, y los capítulos II, III y V del reglamento de 20 de noviembre de 1889.

Francisco Hernández jr, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Noviembre de 1907.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación. — Circular núm. 101.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en atenta Circular número 3506, girada por la Sección 1ª con fecha 27 del presente mes, dice al Señor Gobernador del Estado, lo que sigue:

"En 24 de marzo de 1906 tuve la honra de dirigir á Ud. la Circular publicada en el "Diario Oficial" del mismo día, y en la cual se dispuso que los Gobernadores de los Estados tuvieran á bien librar sus órdenes para que, cuando los jueces del orden civil ó penal del fuero común dicten alguna determinación, por virtud de la cual se constituya un depósito de dinero en las oficinas postales, se sirvan comunicarlo á la Secretaría de Comunicaciones ó á la Dirección General de Correos, á fin de que, desde luego se dicten las medidas conducentes para prevenir cualquiera irregularidad y aumentar á la vez las garantías del depósito; y que, así mismo, se sirvan avisar cuando dispongan que el depósito se retire, con objeto de ordenar que quede inmediatamente á disposición de la persona que el juez respectivo designare.—Con fecha 7 del actual, la Secretaría de Comunicaciones se ha

dirigido á ésta, á fin de que se recomiende á los Sres. Gobernadores de los Estados, para que á su vez lo hagan á las autoridades de los Distritos, Partidos y Cantones, que por regla general los depósitos se constituyan cuando sobre el particular no hubiese nada expreso en las leyes, reglamentos, etc., en los Bancos ú otras Instituciones de Crédito debidamente autorizadas, y que; cuando por cualquier motivo sea necesario ordenar la constitución de un depósito en las oficinas de correos, se dé aviso previo por la autoridad que libre la orden, á la Dirección General de Correos, para que, en todo caso, tenga conocimiento del asunto y se pueda ejercer la vigilancia debida en el manejo de fondos. —Tengo el honor de dirigir á Ud. la presente como ampliación de la circular de 24 de marzo de 1906 y á fin de que se sirva librar á las autoridades de esa entidad federativa, orden para que procedan conforme á lo expuesto por la Secretaría de Comunicaciones. — Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración."

Y por acuerdo del Ejecutivo lo inserto á Ud. para su conocimiento y fiel observancia, advirtiéndole que la circular á que hace referencia la anterior, dice lo siguiente:

"Con motivo de alguna dificultad ocurrida por el hecho de haberse depositado, por orden judicial, cierta cantidad de dinero en una oficina de correos, sin haberse comunicado la constitución del depósito á la Dirección General del Ramo, la Secretaría de Comunicaciones, deseando evitar la repetición de un caso semejante, se ha dirigido á la de mi cargo pidiéndole recomiende á los Gobernadores de los Estados, como tengo la honra de hacerlo por la presente circular, que tengan á bien librar sus órdenes para que, cuando los Jueces del orden civil ó penal del fuero común dicten alguna determinación por virtud de la cual se constituya un depósito de dinero en las oficinas postales, se sirvan comunicarlo á aquella Secretaría ó á la Dirección General de Correos, á fin de que, desde luego, se dicten las medidas conducentes para prevenir cualquiera irregularidad y aumentar á la vez las garantías del depósito; y que, así mismo, se sirvan avisar cuando dispongan que el depósito se retire, con objeto de ordenar que quede inmediatamente á disposición de la persona que el Juez respectivo designare. — Reitero á Ud. mi atenta consideración."

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, 29 de noviembre de 1907.— P. O. D. S., *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.—Al.....

MEDIOS

ADECUADOS PARA EVITAR EL DESARROLLO

— DE LA —

TUBERCULOSIS

(CONTINUA)

Las probabilidades que para curar tiene un tuberculoso, no son las mismas cuando frecuentemente absorbe nuevos gérmenes que cuando queda libre de nuevas absorciones: pues con estas últimas pueden enfermar órganos que estaban sanos, ó las partes del órgano ya tuberculoso que habían quedado libres de la enfermedad. No es lo mismo que un individuo tenga tuberculosis solamente en una porción de un pulmón ó que la tenga en gran extensión de él; no es igual tener infectado un pulmón ó tener los dos; no es lo mismo tener enfermos solamente los pulmones ó tener también el estómago y los intestinos. De todo esto resulta que cuando una persona tuberculosa hace lo posible para obtener la destrucción de los microbios que arroja y trata de impedir su diseminación, no sólo procura cuidar á los individuos sanos, sino también obtiene ella misma posi-

tivos beneficios, pues se proporciona una importante y favorabilísima condición para obtener su cura.

Aun cuando lo que voy á decir es extraño al conjunto de medidas para evitar el desarrollo de la tuberculosis, no quiero dejar de hacer notar que cuando un tuberculoso toma empeño en lograr la destrucción de los microbios que forzosamente tiene que arrojar, infunde necesariamente confianza en las personas que le asisten y en todas las que por otros motivos están en relación con él; y con eso logra asistencia más esmerada y, por lo mismo, más probabilidades de curación, y consigue así hacer menos penosa su existencia.

Dije en la conferencia anterior que en los esputos es en donde con más frecuencia y abundancia se encuentran los microbios de la tuberculosis y, por consiguiente, hay que cuidarse ante todo de destruirlos allí y hay que procurar evitar que partículas frescas ó secas de dichos esputos, se introduzcan en nuestro organismo.

Para no dejar secar los esputos y para que los polvos que resulten de esa desecación y que pueden contener microbios, no se introduzcan á los pulmones, con el aire aspirado, es preciso que todas las personas arrojen dichos esputos en escupideras que contengan agua.

Es indudable que esta precaución, que es muy fácil de realizar, necesita como condición indispensable que por todas partes haya escupideras; y esto, desgraciadamente, necesita todavía repetirse mucho entre nosotros, pues es muy común que falten aún en salones en que se reúnen muchas personas. Por ejemplo, en éste, en donde estamos, no existe ni una sola escupidera.

En muchas ocasiones sí se encuentran pero no contienen agua, y por eso resultan inútiles; pues en tal caso se secan en su interior los esputos y los polvos infectados se reparten después en la atmósfera, se depositan en los alimentos, en las manos, en todos los objetos, y son á la postre introducidos á nuestro cuerpo, por el aire respirado ó por los alimentos ó bebidas ingeridos.

El agua de las escupideras no mata á los microbios, pero impide que se diseminen en la atmósfera; los lleva después á la letrina, en donde la putrefacción tampoco los mata, y al último los conduce por bastante tiempo por el río, en donde están bajo la acción de la luz solar ó de los rayos directos del sol, que en poco tiempo les hacen sucumbir. En resumen, con el agua en la escupidera se consigue retener á los microbios en lugares en donde no perjudiquen, mientras se logra que sean destruidos por los rayos del sol y por la luz solar difusa.

A primera vista parecería que el resultado logrado debería ser muchísimo más provechoso si en lugar de agua se pusiesen líquidos desinfectantes en las escupideras, y que se debería dar tal consejo á todo el mundo; pero esto tiene inconvenientes que impiden adoptarlo en la práctica diaria y universal, y en realidad sus ventajas no son tan grandes como á primera vista parece.

Por barato que sea un desinfectante, cuesta siempre algo, y como se tiene que renovar frecuentemente, su costo llega á adquirir importancia. Además unos desinfectantes tienen olor desagradable y otros

manchan, y por último, casi todos, especialmente los baratos, resultan inútiles, porque coagulan las capas periféricas de cada esputo, no penetran hasta el interior y por consiguiente, la mayor parte de los microbios no son tocados por el desinfectante.

Por todos estos motivos no hay que preocuparse mucho de aconsejar el uso de desinfectantes, excepto en casos especiales; pero si se quieren emplear, debe elegirse el bicloruro de mercurio mezclado con ácido tártrico.

(Continuad.)

SECCION DE AVISOS

ANTES DE PODER

utilizarlos, es menester extraer el hierro ú oro de la piedra mineral. Lo mismo puedo decirse del aceite de hígado de bacalao. Sus virtudes no se encuentran en sus materias grasosas y mucho ménos en su asqueroso sabor y olor. Ningún físico ó persona que padezca otra afección agotante, ha derivado importantes beneficios de lo que se llama aceite de hígado de bacalao en estado natural. Sus efectos sobre los nervios, la repugnancia con que lo recibe el estómago, lo mucho que ofende al olfato y al paladar, son más que suficientes para contrarrestar, en la mayoría de las gentes, sus buenos efectos como medicina, y eso sin tomar en cuenta que es de difícil digestión. Sin embargo, siempre hemos tenido motivo para creer, que envuelto en los elementos que componen el aceite de hígado de bacalao, se encuentran propiedades curativas del más alto valor. Pero fué necesario separarlas de su nauseabunda matriz en que estaban combinados, y esto es lo que con gran éxito se ha efectuado en la elaboración de la

PREPARACION DE WAMPOLE

en cuyo eficaz remedio, tan sabroso como la miel, tenemos toda la esencia del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinada con Jarabe de Hipofosfitos, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos ingredientes, constituyen un reconstructor de tejidos, un purificador de la sangre, y un reconstituyente general incomparable. Ante este remedio, la enfermedad se retira con una eficacia y rapidez, que asombra á los facultativos tanto como deleita á los enfermos. En todas las enfermedades agotantes como Clorosis, Diarrea Crónica, Gripe, Afecciones Pulmonares, jamás deja de proporcionar un alivio y curar. "El Sr. Dr. N. Ramírez Arellano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato respiratorio y en la nutrición en general." Basta una botella para convencerse. Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1907 á 1° de Enero de 1903.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Señor Lic. Manuel Calero, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz; aguas del Río de Quetzalapa, del Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.—Señor Secretario de Fomento:—Manuel Calero, Abogado, con despacho en la segunda calle de las Damas número dos, en esta Capital, ante Usted, respetuosamente, expongo: que deseo obtener, de conformidad con las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1894, una concesión para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del Río Quetzalapa, á fin de transformar dicha fuerza motriz en energía eléctrica y aplicarla á diversas industrias. El Río de que se trata corre dentro de los límites jurisdiccionales del Estado de Hidalgo, forma parte de la cuenca hidrográfica del Pánuco y se une en un punto denominado La Palma, con el Río Italtaxco.—Es mi deseo que la concesión que solicito se sujete á las siguientes bases:—a.—El agua del río será tomada en un punto conveniente en un tramo de veinte kilómetros medidos sobre el río Quetzalapa, río arriba, á partir del punto de la confluencia de los ríos Quetzalapa é Italtaxco; y será devuelta á su cauce en un punto que no estará más abajo de la expresada confluencia.—b.—La cantidad máxima de agua que podrá aprovecharse será de 6,000 litros por segundo.—c.—Se permitirá aprovechar en dicho tramo de 20 kilómetros, todas las caídas que sea posible obtener.—A Usted suplico Señor Secretario, se sirva dar curso á la presente solicitud y otorgarme en su oportunidad, la concesión respectiva.—México, Diciembre 6 de 1905.—Manuel Calero.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1907.—A. Aldasoro.—Conforme.—M. R. Vera.—Confrontada.—E. Loaiza.

8-20-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1907.—Recibido, Diciembre 9 de 1907.—Quiroz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Señor Gerónimo Martínez, pidiendo concesión para aprovechar aguas del Río Blanco del Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Gerónimo Martínez, propietario de la Hacienda de la Florida del Estado de Hidalgo y con domicilio en dicha hacienda, ante Ud. respetuosamente expongo: Que conviniendo á mis intereses utilizar la potencia de las aguas que nacen en la gruta llamada de "Polantongo" en dicha hacienda, situada en el rancho del mismo nombre, en el Distrito de Ixmiquilpan, Municipalidad de "El Cardonal" Estado de Hidalgo y forman el Río llamado Blanco, que es lindero entre la hacienda de mi propiedad y las vecinas; cuyo lecho por ser torrencial tiene una gran pendiente, que puede dar lugar á una caída de cerca de doscientos metros ó á varias que en conjunto produzcan ese mismo desnivel, produciendo una potencia mecánica que se utilice en el lugar ó se transforme en energía eléctrica que se trans-

mita á otro lugar.—A Ud. suplica que previos los trámites de ley se sirva concederle el derecho de utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de dos mil ochocientos litros ó más si los hubiere de las aguas del citado río Blanco en el tramo comprendido entre el origen del río en la gruta de "Tolantongo" y la confluencia del río mencionado en el llamado Prieto ó de Amajaque.—México, Julio 20 de 1907. *Gerónimo Martínez.*—Rúbrica.—Para notificaciones y comunicaciones que se sirva hacerme esa H. Secretaría, designo como domicilio el despacho del Sr. Ingeniero Felipe B. Noriega, situado en la casa número uno de la calle de la Estampa de Jesús en esta ciudad. *Gerónimo Martínez.*—Rúbrica.

Otra estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Tengo el honor de contestar el oficio de U. l. de fecha 26 de los corrientes, marcado con el número 724 y girado por la Sección quinta de la Secretaría del digno cargo de Ud. relativo á la solicitud que presenté, pidiendo la concesión para aprovechamiento de la fuerza motriz de las aguas del Río Blanco, del Estado de Hidalgo, hasta mil ochocientos litros, en el tramo comprendido entre el origen del río en la gruta de Tolantongo y la confluencia del citado río con el Prieto ó de Amajaque, manifestando que dentro de dicho trayecto se devolverá el agua á su cauce natural, produciendo una ó varias caídas, según lo permitan las circunstancias del terreno.—Protesto á Ud. mis respetos y alta consideración.—Ixmiquilpan, Agosto 7 de 1907.—*Gerónimo Martínez.*—Rúbrica.—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Es copia. México, Agosto 16 de 1907.—*A. Aldasoro.*—Confrontada, *E. Louiza.*—Conforme, *M. R. Vera.* 8-24-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 6 de 1907.—Recibido, Noviembre 6 de 1907.—*Quiroz.*

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN CITACION

Se hace por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Salvador Díez de Bonilla, á las personas que designa el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para que concurran á este Juzgado, á la formación de los inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes á la testamentaria de la Sra. Dolores Percastegui, vecina que fué del Municipio de Mixquiahuala; la cual diligencia, dará principio á las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de la presente que por tres veces se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—*Guillermo R. Viust.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1907.—Recibido, Diciembre 3 de 1907.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

El C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce del juicio testamentario á bienes de la Sra. Elena González ha mandado en la sección segunda se cite á las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca para que concurran á la diligencia de inventario solemne y simultáneo avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia se verificará en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado se expide el presente.

Tulancingo, 23 de Noviembre de 1907.—*Isidro R. Dueñas, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1907.—Recibido, Diciembre 3 de 1907.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del Señor Andrés Cruz, vecino que fué del pueblo de Santiago, el C. Lic. José María Lezama jr., Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de aquellos, entre otras cosas ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en la Casa Municipal de San Antonio Cuautepetz y se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos en el expresado periódico.

Y para su publicación en el relacionado Oficial del Estado se expide el presente.

Tulancingo, 18 de Noviembre de 1907.—*Isidro R. Dueñas, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1907.—Recibido, Diciembre 5 de 1907.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Ciudadano Juez de 1ª Instancia.—Rafael Martínez apoderado del Sr. Dr. D. Luis R. Lara como lo acredita el testimonio del poder que acompaño y pido se me devuelva por ser general; y señalando para notificaciones la casa núm. 7 de la Avenida Manuel F. Soto ante Ud. como mejor proceda comparezco manifestando lo siguiente:—Primero. El día diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete el Sr. D. Benito Lara contrajo matrimonio con la Srita. Josefa Contreras y de esta unión nació D. Joaquín Lara y Contreras, padre de mi poderdante según lo acreditan los documentos que adjunto marcados con los números uno, dos y tres.—Segundo. A la muerte de D. Benito Lara, su viuda la Sra. Josefa Contreras contrajo segundas nupcias con el Sr. D. Vicente López; y de este matrimonio nació D. Miguel López y Contreras según aparece de las partidas que también presento y que llevan los números cuatro y cinco.—Tercero. De los hechos anteriormente expuestos resulta; que D. Miguel López y Contreras y D. Joaquín Lara y Contreras fueron medios hermanos y mi poderdante D. Luis R. Lara sobrino legítimo del primero.—Cuarto. El relacionado D. Miguel López ya sea por la amistad íntima que tuvo desde niño con D. Marcos Barranco; ya también porque le disgustaba llevar el mismo nombre y apellido de aquel Miguel López que dicen hizo traición á Maximiliano entregando la Plaza de Querétaro, cambió su apellido por el de Barranco si bien usaba indistintamente uno y otro como lo justificaré en su oportunidad.—Quinto. A la muerte del repetido D. Miguel López y Contreras, D. Erasmo Barranco que ignoraba los antecedentes de aquél, hizo constar en la partida de defunción que era de cincuenta y seis años cuando solo tenía cincuenta y uno, le dió el apellido de Barranco y no el de López que es el que legítimamente le corresponde; y que se ignoran los nombres de sus padres, siendo así que fué hijo legítimo de D. Vicente López y de la Sra. Josefa Contreras.—Con este motivo vengo á promover el juicio ordinario que corresponde pidiendo la rectificación de la acta que también acompaño [atestado número seis] y mi demanda tiene por fundamento los artículos 132, 133 II, 134, 135, 136 y 140 III del Código Civil; y con apoyo al mismo tiempo de los artículos 201, 896, 897 y 901 del de procedimientos civiles.—A Ud. vengo á pedir: que habiéndome por presentado con los documentos y copias á que me refiero, se sirva dar traslado de mi demanda tanto al Sr. Erasmo Barranco en la casa esquina de las calles oc-

tava [8^a] de Hidalgo y (3^a). tercera Occidental, como al Sr. Juez del Registro Civil: que se hagan las publicaciones que la ley ordena; y que sustanciado el juicio por todos sus trámites se resuelva en definitiva: que es de rectificarse el acta de defunción del Sr. Miguel López en los términos anteriormente expuestos pues así es de hacerse en justicia que protesto.—Tulancingo, cat. rec. de Agosto de mil novecientos siete.—R. Martínez.—Tulancingo, Septiembre nueve [9] de mil novecientos siete.—Por presentado con la representación que acredita y los documentos y copias que acompaña, en cuanto ha lugar. Córrese traslado de la anterior demanda en vía ordinaria y por el término improrrogable de nueve días comunes, al Sr. Erasmo Barranco y al Sr. Juez del Registro Civil. Publíquese la demanda formulada durante treinta días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca haciéndose saber al público que se admitirá á contradecirla á cualquiera persona que se presente, y notifíquese este proveído.—Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. José M. Lezama (jr.) hasta hoy que lo permitieron las labores del Juzgado en el ramo penal. Doy fé. Lezama [jr.]—Isidro R. Dueñas. Srio. Rúbricas."

Y para su publicación por treinta días consecutivos en el "Periódico Oficial" del Estado expido la presente en Tulancingo á once de Octubre de mil novecientos siete.—Isidro R. Dueñas, Srio. 30-15

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1907.—Recibido, Octubre 15 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICION

El C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Concepción Ibanda de Aleibar, ha mandado se cite á los acreedores de la sucesión expresada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca, para la facción del inventario solemne y simultáneo avalúo del acervo hereditario que se verificará en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado se expide el presente.

Tulancingo, 25 de Noviembre de 1907.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1907.—Recibido, Noviembre 29 de 1907.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS JACALA S. A. CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la "Compañía Explo-
tadora de las Minas de Jacala, S. A." en sesión extraordinaria de 22 del cursante, entre otros, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

"Primero. Con arreglo á lo preceptuado por los Estatutos de la Compañía y de acuerdo con lo que previene el artículo 202 del Código de Comercio, cítese á Asamblea General que se verificará el día 23 del entrante mes de Diciembre, á las 9 a. m., en ella se tratarán los puntos que siguen:

- I. Discutir y aprobar las cuentas de la Tesorería.
- II. Renovar la Mesa Directiva.
- III. Nombrar Comisario, por renuncia que de tal carácter hace el Sr. Vicente Gómez
- IV. Deliberar sobre el pago de los Créditos que tiene la Compañía y
- V. Tratar sobre las medidas que deban tomarse, respecto del pago de dichos Créditos."

Lo que se hace saber á los socios de la Compañía para su conocimiento, y á efecto de que concurran á la hora señalada.

Jacala de Ledesma, Noviembre 25 de 1907.—El Presidente, Franco. May rga.—El Secretario, Waldo Martínez. 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1907.—Recibido, Diciembre 3 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

En la copia del extracto número 514, que esta Agencia entregó al C. Daniel Fernández, relativo á solicitud de éste en que se pide seis pertenencias para la mina "Primera Ampliación de San Felipe" se omitió por esta oficina, decir que la ubicación de dicha mina es en la Municipalidad de Real del Monte, del Distrito de Pachuca, y, con esa omisión, apareció publicada la referida copia en el "Periódico Oficial" de este Estado, como se vé en sus ejemplares números 16, 17 y 18, correspondientes á los días 28 de Febrero y 1^o y 4 del corriente año:

Por lo tanto, y en virtud de disponer la Secretaría de Fomento, se hace la expresada aclaración por medio del presente que durará en la tabla de avisos veinte días, dentro de los cuales aparecerá también tres veces en el expresado "Periódico Oficial."

Pachuca, Diciembre cinco de mil novecientos siete.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1907.—Recibido, Diciembre 6 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 608.—Solicitud.—"Eduardo Hoeflich, como representante legítimo de la Compañía Minera San Juan El Gallo y Anexas, domiciliada en México, Prolongación del Cinco de Mayo núm. 76, ante usted solicita concesión de doce hectaras, superficie de diez pertenencias y demasías para formar el fundo minero "Ampliación de La Esclava," en la Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y en circunscripción de la Agencia á cargo de U. I. donde se halla un criadero de naturaleza y forma de veta, situado con rumbo general de Este á Oeste y que contiene metales de oro y plata, los cuales se trata de explotar dentro de la superficie mencionada, de la que la situación de las pertenencias será demarcada por un rectángulo de quinientos metros á rumbo general de la veta por doscientos normales, debiendo quedar en el centro la veta que se trata de explotar y que es la que está al Poniente del socavón llamado "Otatal núm. 2," comprendido dentro de la cuadrada que demarca el fundo que tiene solicitado ante usted la Compañía que represento, con el nombre de "Ampliación de la Esclava," según el expediente número quinientos noventa y ocho. El rectángulo que he referido formará un ángulo agudo con el que demarca tres hectaras de las doce que se tienen solicitadas conforme al citado expediente. Las demasías, por lo tanto, son las que resultan entre dichos rectángulos y tienen poco más ó menos una superficie de dos hectaras. Así pues, la concesión que hoy se pide queda al Poniente de la solicitada en el expresado expediente número 598." "Dicha solicitud quedó aclarada en el sentido de que la situación de las pertenencias será referida á la dirección media que resulta para la veta que se trata de explotar.

El Ingeniero C. Theodomiro Logo residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero, Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre doce de mil novecientos siete.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1907.—Recibido, Diciembre 3 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 609.—Solicitud.—“C. Agente del Ministerio de Fomento en el ramo de Minería.—Presente.—Aristeo Borbolla y Pedro T. Tello; mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado:—Ante usted y previas las protestas legales, manifiestan que:—Deseando ampliar la cuadra que tenemos solicitada para la mina de “Mesillas” y que nos ha sido marcada por el Ingeniero Andrés Manning sobre el cerro denominado “Las Calaveras” de este lugar:—A usted suplicamos se sirva tramitar lo necesario de que nos concedan cinco hectáreas mineras al Norte de la pertenencia que hemos mencionado; y que apañándose por su lado Sur con el lado Norte de la pertenencia “Mesillas,” forme un cuadrilongo rectángulo de quinientos metros de longitud Oriente á Poniente y cien de latitud hacia el Norte.”—La expresada solicitud, según aclaración que se hizo, quedó adicionada con que al fundo se le dá el nombre “Primera Ampliación de Mesillas.”—Se trata de explotar una veta auro argentífera, situada de Este á Oeste.

El Ingeniero C. Andrés Manning, residente en esta Ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre diez y seis de mil novecientos siete. —Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1907.—Recibido, Diciembre 5 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente 612.—Solicitud.—“C. Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en Pachuca.—George A. Hatchins, ciudadano americano, domiciliado en México, Hotel Iturbide, ante usted como mejor proceda solicita concesión de doce hectáreas, superficie de otras tantas pertenencias y demasías que compondrán el fundo minero que denomino “La Mariposa y Anexas” en la Municipalidad y Distrito de Pachuca de este Estado, y en circunscripción de la Agencia á cargo de Ud. en el lugar que existe al Sur de la mina “Dos Carlos” al Oeste de la de “Tom Q.” y Norte de la de “La Mariposa,” en donde se halla un criadero de naturaleza y forma de veta, situado con rumbo general de Este á Oeste y que contiene metales de oro y plata los cuales trato de explotar dentro de la superficie mencionada, de la cual la situación de las pertenencias será demarcada por un rectángulo de quinientos metros que se apañará en esa distancia á la cabecera Sur de la cuadra de “Dos Carlos” y tendrá por lo tanto, cien metros de Norte á Sur, apañándose en lo que corresponda á la cabecera Este de la cuadra de “La Mariposa.” Las demasías son las que resultan al Este de dichas cinco pertenencias, Oeste de las de “Tom Q.” al Oeste de las mismas cinco pertenencias, Sur de las de “Dos Carlos,” al Norte de las de “La Mariposa” y Este de terreno libre.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Estéban A. Mercenario, residente en México.

Para substanciar el expediente se abre un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre veinticinco de mil novecientos siete.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1907.—Recibido, Diciembre 3 de 1907.—Quiroz.

tros y está como á 150 metros de la barranca principal y en el cauce de una barranquita, hacia la pendiente negativa del cerro y sobre la dirección de la veta 50 metros y 150 sobre la pendiente positiva, en los extremos de esta línea y perpendicularmente á ella, hacia el Oriente 60 metros y 40 hacia el Poniente para cerrar un paralelogramo de 100 por 200 metros abrigando la boca-mina citada, en este Municipio y Distrito en el cerro del Nopal en las de San Andrés. Sus colindancias serán con terreno libre por todos lados.

Ha manifestado aceptación para practicar las medidas del caso el Sr. Plinio López práctico de minas y de este lugar, abriéndose plazo de cuatro meses para substanciar el expediente.

Zimapan, Noviembre 22 de 1907.—P. B. Presbítero. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1907.—Recibido, Diciembre 4 de 1907.—Quiroz.

COMPANÍA EXPLOTADORA “LA CRUZ Y ANEXAS” DE ZIMAPAN S. A.

No habiendo tenido lugar, por falta de quorum, la Asamblea General extraordinaria convocada para el 27 del actual, se cita nuevamente á los Señores Accionistas para el día 19 del mes de Diciembre próximo, á las cuatro y media de la tarde, en la casa número 8½ de la 8ª. calle de Mina, (antes 1ª.), en esta ciudad, según la orden del día siguiente:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Discusión libre y resoluciones que se adopten.

Se advierte desde ahora que, conforme á los Estatutos, serán válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones que concurren.

Los Señores Accionistas depositarán sus acciones en la 8ª. de Mina 8½ todos los días hábiles de 3 á 4, hasta el día anterior al citado para la reunión, recibiendo á cambio de sus títulos, la tarjeta de entrada correspondiente.

México, 29 de Noviembre de 1907.—El Consejo de Administración. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1907.—Recibido, Diciembre 2 de 1907.—Quiroz.

COMPANÍA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A. AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy, con arreglo á sus Estatutos, el Dividendo núm. 43 de 2 p^{cs} sobre el capital social ó sea á razón de \$1 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el Despacho de la Negociación, y en México, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Noviembre 29 de 1907.—L. Vergara, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1907.—Recibido, Diciembre 2 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 613.—Solicitud.—“Ciudadano Agente del Ministerio de Fomento en el ramo de Minería.—Luis Montaña, vecino de esta ciudad, ante usted repetuosamente expone que en terrenos del finado D. Marcelino Carmona, en la jurisdicción del Municipio de Real del Monte, de este Distrito existe una veta auro-argentífera con rumbo general de Oriente á Poniente, y que en este sentido se situarán las pertenencias que solicito, demarcadas, ocho de ellas por un rectángulo que partiendo de un tiro que existe en el lugar, mida cien metros al Norte, cien metros al Sur, y con rumbo de la veta, desde la boca del mismo tiro, hacia el Oriente cuatrocientos metros. Otras dos pertenencias las demarcará un segundo rectángulo cuyo lado Oriente sea la cabecera Poniente de la mina “San Pedro Apostol,” su lado Norte la línea Sur de la cuadra de “La Abundancia” y su lado Este la línea Oeste del primer rectángulo, á la que se apañará en cien metros siendo sus linderos por el Norte y Oriente; terreno libre por el Sur,

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE LA MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 816.—Tiburcio R. Calderón de este origen y vecindad, solicita concesión de dos pertenencias para la mina con el nombre de “La Estrella Rigel” para explotar minerales de plata y plomo en una veta cuya dirección aproximada es de Norte á Sur, midiéndose á partir de una boca-mina que tiene por señas un Nopal como á dos me-

con las minas de "Moran" y "Avilez" y por el Poniente, con las minas de "La Abundancia" y "San Pedro Apostol." Trato de explotar oro y plata y propongo de perito al Ingeniero Sr. Juan Magaña. En tal virtud y con arreglo á la ley de Minería hago solicitud de diez pertenencias, poniéndole por nombre "La Toronja.".....

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Juan E. Magaña.

Para substanciar el expediente respectivo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha.—Pachuca, Noviembre veintiocho de mil novecientos si te.—*Ramón M. Rosales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1907.—Recibido, Noviembre 30 de 1907.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A. AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el Dividendo Num. 417 á razón de [\$1] un peso por acción para los Accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México, del 1º de Diciembre en adelante.

Pachuca, 28 de Noviembre de 1907.—*Jaime Abraham, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1907.—Recibido, Noviembre 29 de 1907.—*Quiroz.*

DIVERSOS

COMPANIA EXPLOTADORA DE LOS TERRENOS DE TAXHAY Y CHIRIMOYA S. A. CONVOCATORIA

Con apoyo en el artículo 204 del Código de Comercio y como lo previenen los Estatutos de la "Compañía Explotadora de los terrenos de Taxhay y Chirimoya S. A.," se cita á Asamblea General, que se verificará en el frente de la Escuela Oficial del Pinalito, el día 24 del próximo venidero mes de Diciembre, á las 9 a. m. En la sesión se tratarán los puntos siguientes:

I. Discutir y aprobar las cuentas de la Tesorería.

II. Deliberar acerca de los actos y acuerdos de la Junta Directiva y

III. Tomar algunas resoluciones sobre los emolumentos de los empleados, para la pronta administración de los bienes de la Compañía."

Jacala de Ledesma, 25 de Noviembre de 1907.—El Comisario, *Waldo Martinez.* 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1907.—Recibido, Diciembre 3 de 1907.—*Quiroz.*

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A. DIVIDENDO NUM. 1.6

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado el pago del Dividendo núm. 116 á razón de un peso por acción desde el día 26 de Noviembre actual á los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11 y en Pachuca en el Banco de Hidalgo, á los Señores Accionistas que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibos correspondientes.

México, á 25 de Noviembre de 1907.—*Agustín Quintanilla, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1907.—Recibido, Noviembre 28 de 1907.—*Quiroz.*

COMPANIA MANUFACTURERA DE TORTILLAS S. A. EN LIQUIDACION.

Balance de comprobar en la fecha.		BALDOS	
Folios.	CUENTAS.	Deudores.	Acreedores.
1.	Capital.....	\$	\$10,500.00
4.	Organización de la Compañía...	8,000.00	
8.	Maquinaria.....	12,331.42	
9.	Gastos generales.....	4,548.90	
10.	Comp. de Máquinas Tortilladoras S. A.....		3,826.00
11.	Gastos de instalación.....	9,729.12	
12.	Muebles y útiles.....	856.70	
13.	Cuenta de almacén.....	1,012.96	
14.	Explotación de la Fábrica.....	2,098.90	
15.	Acciones desertas.....	2,100.00	
16.	Liquidación.....	3,648.00	
	Sumas.....	\$44,326.00	\$44,326.00

Cuenta provisional de pérdidas y ganancias.

	Debe.	Haber.
á Organización de la Compañía. Valor de 160 acciones liberadas, según escritura.....	\$ 8,000.00	
á Maquinaria. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	12,331.42	
á Gastos generales. Traspaso del saldo de esta cuenta.....	4,548.90	
á Gastos de instalación. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	9,729.12	
á Muebles y útiles. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	856.70	
á Cuenta de almacén. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	1,012.96	
á Explotación de la Fábrica. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	2,098.90	
á Acciones desertas. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	2,100.00	
por Cia. de Máquinas Tortilladoras. Saldo por utilidad obtenida en la transacción que se hizo con esta Compañía.....		3,826.00
Saldo por pérdida total.....		36,852.00
	\$10,678.00	\$10,678.00

Balance general.

	Activo.	Pasivo.
Liquidación: Existencia en efectivo.....	\$ 3,648.00	
Capital: Saldo.....		3,648.00
Sumas.....	\$ 3,648.00	\$3,648.00

AVISO.

Los subscriptos liquidadores de la Compañía Manufacturera de Tortillas S. A. en liquidación, ponen en conocimiento de los Sres. Accionistas que, el capital líquido de \$3,648.00 es, que resulta, según las cuentas que anteceden y que corresponde á razón de \$4.80 es. por acción sobre las 760 acciones existentes, está á su disposición en poder del primero de los signatarios á cuya casa se les suplica ocurran para recibir lo que les corresponde.

Pachuca, Septiembre 2 de 1907.—*Ramón M. Rosales.—Tomás Cobo.* 30-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 11 de 1907. Recibido, Septiembre 11 de 1907.—*Quiroz.*